

Señor:
JUEZ DE TUTELA
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LILIANA NINCO DELGADO
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024

Yo, **Liliana Ninco Delgado**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número expedida en la ciudad de Neiva – Huila, con domicilio en Neiva – Huila, interpongo acción de tutela como mecanismo de defensa y de protección inmediata de mis derechos fundamentales.

HECHOS

1. Realicé inscripción en el Concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de asistente de Fiscal II OPECE I-203-M-01-(679), en la modalidad de ingreso, obteniendo como ID de inscripción el número **143014**, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos.
2. Durante la etapa de inscripción, registré e hice el cargue de documentos en la plataforma SIDCA3, relacionados con mi formación académica y experiencia laboral en debida forma, lo cual fue verificado en su momento, sin encontrar novedad alguna.
3. Se observó que los soportes quedaron cargados debidamente, atendiendo a que el aplicativo no permitía guardar los registros, si no se realizaba correctamente el cargue de los soportes, es decir, no se podía continuar en el proceso efectuándose un bloqueo en el mismo, hasta tanto no se cumpliera debidamente con todos los pasos estipulados para tal fin. Situación que es demostrable con los registros y evidencia digital del Sidca3.
4. En la actualidad, en mi cuenta Sidca3 se observan todos los registros de experiencia y estudios, encontrando que en algunos de los ítems de la formación académica ya no se logra visualizar el soporte PDF subido oportunamente desde la etapa de inscripción, como se detalló con pantallazos en la reclamación efectuada a la UT, razón por la cual omitieron puntuar dichos estudios.

5. Observé con asombro que en la etapa de valoración de antecedentes (VA), se presentaron varias novedades, a saber:

- No se puntuó la técnica en explosivos como educación para el trabajo y el desarrollo humano, teniendo como precedente, que en las anteriores convocatorias de FGN, si fue tomada en cuenta.
- En igual sentido, no se puntuó la especialización tecnológica en explosivos, que igualmente fue tomada en cuenta en convocatorias pasadas.
- No se puntuó el título de Contaduría Pública, como título adicional al requisito mínimo.

Lo anterior, a pesar de que la suscrita aportó/cargó en debida forma los respectivos soportes.

6. El pasado 20 de noviembre de 2025, efectué reclamación a través de la plataforma Sidca3, la cual fue registrada con el número VA202511000001388.
7. La UT Convocatoria FGN 2024, negó mi reclamación.
8. La respuesta a mi reclamación finalizó diciendo que: "contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014."

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho de petición y a recibir respuesta de fondo, con los respectivos fundamentos fácticos y jurídicos.
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), por la ausencia de motivación suficiente.
- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y objetividad (art. 40 y 125 C.P.).
- El derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que, a otros aspirantes de este mismo concurso y misma OPECE, se les ha otorgado el puntaje correspondiente por título adicional al requisito mínimo exigido.
- Principio de favorabilidad, de cara a la interpretación de normas ambiguas, el cual fue totalmente desconocido en la decisión de la UT.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Al realizar el seguimiento a lo sucedido, con ocasión del puntaje asignado en la valoración de antecedentes, se puede observar que hubo una inconsistencia o error de visualización de algunos de mis soportes de estudios cargados en el sistema, como también la ausencia de valoración de título adicional, que finalmente no fueron validados y aunque no afectó mi continuidad en concurso, afecta considerablemente mi puntuación en antecedentes.

La supuesta ausencia de los archivos PDF que hacen relación a los soportes de estudios de la técnica en explosivos y la especialización tecnológica en explosivos, como también la supuesta falta de relación del pregrado adicional de Contaduría Pública con el propósito principal y no con las funciones esenciales del cargo, como lo estipula el artículo 32 del acuerdo, materializan una falta evidente de la UT y de la FGN, desconociéndose los motivos técnicos y jurídicos por los cuales se presentó esta situación. Se supone existe una trazabilidad y un repositorio de esos documentos, que deja huella digital en el aplicativo y que la UT está obligada a custodiar con ocasión de las reclamaciones de los aspirantes y que servirán de evidencia digital en razón a sus metadatos, como también que se advierte un desconocimiento con relación al vínculo existente entre la Contaduría Pública y las funciones del cargo que nos ocupa. Por lo anterior y en aras de obtener la corrección de la puntuación del Resultado total VA, elevé la respectiva reclamación a la UT dentro de las fechas establecidas. A lo cual se limitaron a responder: "Al momento de formular su reclamación, usted manifiesta que en la aplicación web SIDCA3 anexó el documento TÉCNICA EN EXPLOSIVOS y LA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN EXPLOSIVOS, no obstante, al realizar la verificación de la totalidad de documentos NO se evidencia que exista el documento referido por usted...", situación que difiere de los registros que me aparecen actualmente en Sidca3, como se ilustra a continuación:

"Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación", "En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental

exigido.”, “En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para no acceder a lo pretendido en su solicitud.”, a lo cual se puede indicar que en ningún momento aduje fallas en la aplicación para el cargue de los documentos soportes de estudios, sino que, la reclamación estuvo encaminada a la puntuación que no se le dio a los mismos, habiéndose cargado y verificado en debida forma en el Sidca3, según lo indicaban las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, como se visualiza en los pantallazos. Tampoco se pretende allegar de forma extemporánea los documentos, como lo quieren hacer ver en la contestación “Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones...”, lo que se busca es que, los estudios sean vinculados en la puntuación como corresponda..., así las cosas, se elevó la solicitud para la corrección correspondiente en mi puntaje de Resultado total VA, sin embargo, se obtuvo como respuesta “...es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 70 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025...” por tanto, se observa la entidad omitió dar respuesta de fondo a las solicitudes formuladas en la reclamación, la entidad negó la valoración de los documentos allegados con la reclamación, calificándolos como extemporáneos, transformando el alcance real de la solicitud, porque no se pretendió que los soportes fueran aceptados como “nuevos anexos”, o incorporados al concurso por fuera del término de inscripción, sino, que los documentos aportados tenían un objetivo meramente probatorio, con el que se pretendía orientar la búsqueda y la verificación en la base de datos del sistema SIDCA3, en el repositorio de los mismos archivos, que fueron cargados oportunamente durante la inscripción, como también a evidenciar que la falta de **visualización** obedece a otros motivos diferentes a los argumentados por ellos y que la suscrita los desconoce. En su respuesta, la entidad no analizó, ni desvirtuó el argumento que hace referencia a que el sistema SIDCA3 no permitía registrar información sin documentos adjuntos, es decir, se limitaron a entregar una respuesta superflua, vaga, evasiva, sustentando situaciones que no vienen al caso, que no resuelve de fondo lo solicitado, sin embargo, de mantenerse la incorrecta valoración de la documentación oportunamente aportada por la suscrita, se consolidará una vulneración latente, actual e inminente de mis derechos fundamentales, sin posibilidad real de llevar a cabo una corrección posterior por vías ordinarias, por tanto, me veo afectada en mi derecho a competir en condiciones de igualdad, así como el derecho al acceso a cargos públicos y al trabajo, porque al ser evaluada de forma incompleta por una

inconsistencia del sistema, que no es de mi resorte, y por la omisión de la administración en dar una respuesta de fondo a mi reclamación.

El Acuerdo No. **001 de 2025**, en su artículo 32, estipula que los estudios adicionales, serán valorados "siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o proceso donde se ubique la vacante". Así las cosas, en el mencionado artículo, no se establecen taxativamente con cuantas funciones debe existir relación y tampoco restringe las profesiones o hace alusión a un NBC en especial. Por tanto, basados en la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024, se advierte que, no existió un análisis profundo de la relación que existe, evidentemente entre el título profesional de Contaduría Pública y las funciones del cargo Asistente de Fiscal II, ya sea del propósito principal o de las funciones esenciales, en virtud de la respuesta recibida:

"frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de CONTADURIA PUBLICA, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con la codificación OPECE I-203-M-01-(679) en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025..."

"Cotejado el enfoque del título aportado en CONTADURIA PUBLICA, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente, y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió."

Y finalizan diciendo: "Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem."

Ante la respuesta recibida, podemos decir que, se trata de un argumento sin fundamento lógico, tratándose más bien, de una respuesta vaga y arbitraria, teniendo en cuenta que el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, no especifica el número exacto de funciones, ni con cuáles de ellas debe existir relación, lo que permite entrever un vacío normativo que debe interpretarse en favor del reclamante afectado. Igualmente, en aplicación del principio de favorabilidad con ocasión de las disposiciones ambiguas, éstas deben resolverse en beneficio de quien reclama un derecho, la ausencia de exactitud no puede convertirse en un impedimento para el reconocimiento de la solicitud. Es así que, corresponde a la UT

Convocatoria FGN 2024, garantizar el derecho invocado, consistente en la asignación del puntaje correspondiente al título adicional de Contaduría Pública, teniéndose en cuenta que, la afinidad no necesariamente requiere pertenecer al mismo NBC, sino tener correspondencia en el campo del saber, como también relación funcional con el perfil del cargo, por tanto, es preciso aclarar que, es el conocimiento aportado, lo que contribuye al desempeño del cargo. Por ende, el Derecho y la Contaduría Pública, se consideran disciplinas complementarias por la relación funcional, por consiguiente, solicito se revise la valoración de antecedentes y se reconozca el título profesional adicional en Contaduría Pública, asignando el puntaje correspondiente estipulado en el acuerdo para el nivel técnico, como también la técnica en explosivos y la especialización tecnológica en explosivos, que se dejaron de puntuar.

Por otro lado, realmente no existe claridad en los parámetros que se tuvieron en cuenta al efectuar el "cotejo" para precisar que la Contaduría Pública no se relaciona con el propósito y/o las funciones del empleo. Por tanto, y en virtud de lo anterior, me permito ilustrar la relación existente entre la Contaduría Pública (estudio adicional para mi caso) y las funciones del Asistente de Fiscal II, así:

Resulta oportuno resaltar que, el Derecho y la Contaduría Pública, son disciplinas altamente complementarias, es decir, el primero proporciona el marco legal que regula las operaciones, mientras que el segundo registra y analiza esas transacciones conforme a las normas vigentes, garantizando no solo transparencia, sino también soporte documental para la toma de decisiones. Esa sinergia es clave en diversos aspectos, en especial para el caso que nos ocupa, que son las funciones del cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II** en la Fiscalía General de la Nación, las cuales están provistas en el Manual Específico de Funciones, el cual fue recientemente actualizado según Resolución 3861 de 2024, se tiene:

La formación en la disciplina de Contaduría Pública se encuentra estrechamente relacionada con las funciones que a continuación se mencionan, mediante la aplicación de la contabilidad forense y el análisis financiero técnico, para combatir delitos como el lavado de activos, la corrupción y el fraude, por lo cual se puntualiza la relación específica por grupos de funciones, así:

1. INVESTIGACIÓN Y POLICÍA JUDICIAL - (Relación con las funciones 1, 2, 3, 5, 6, 9)

- ✓ **Aporte Técnico:** El contador actúa analizando flujos de caja y estados financieros para hallar evidencias de delitos económicos.
- ✓ **Programa Metodológico:** Su conocimiento permite diseñar estrategias para rastrear activos y reconstruir hechos económicos complejos que sirven como prueba.

- ✓ **Policía Judicial:** Con las funciones transitorias otorgadas a los asistentes de fiscal, sumado al perfil de abogado y contador público, se pueden ejercer funciones de policía judicial para recolectar y asegurar evidencias contables que el fiscal usará en el juicio.

2. GESTIÓN DE EVIDENCIA Y DOCUMENTACIÓN (Relación con las funciones 7, 8, 12, 13)

- ✓ **Cadena de Custodia:** La formación contable garantiza el rigor en el manejo de libros auxiliares y soportes contables incautados, evitando su alteración.
- ✓ **Informes Técnicos:** El contador proyecta informes de carácter técnico-financiero y estadístico que sustentan las acusaciones fiscales.

3. SISTEMAS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Relación con las funciones 4, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18)

- ✓ **Sistemas de Información:** Su habilidad en el manejo de software contable facilita la actualización de bases de datos institucionales de la Fiscalía.
- ✓ **Gestión Integral:** La formación en auditoría y control interno es clave para aplicar los lineamientos de la Arquitectura Institucional y la evaluación del desempeño.

Como se puede denotar, la formación en Contaduría Pública es esencial para apoyar la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación, aportando conocimientos en el ámbito financiero, pudiendo llevar a cabo auditorías, análisis de datos y normativa. Permite identificar hallazgos económicos, gestionar pruebas documentales, estructurar informes técnicos y asegurar la integridad de la cadena de custodia en casos de delitos de patrimonio económico o en temas de anticorrupción, peculados, entre otros que se adelanten en los despachos fiscales.

Adicionalmente se puede indicar otra relación detallada de la Contaduría Pública, con las Funciones del Asistente de Fiscal II:

- **Apoyo a la Investigación y Acción Penal** (Funciones 1, 2, 5, 11): El contador forense apoya la planeación metodológica, analiza flujos financieros ilícitos, detecta irregularidades contables y apoya la estructuración de la acusación, siendo clave en delitos como lavado de activos, fraude o peculado.
- **Gestión de Evidencia y Documentos** (Funciones 7, 8, 12, 15): La formación permite interpretar libros contables, soportes de transacciones y estados financieros,

garantizando la correcta cadena de custodia y la organización documental de expedientes bajo normas técnicas.

- **Análisis Técnico y Sistemas de Información** (Funciones 4, 13, 16): El contador actualiza sistemas, consolida datos financieros y elabora informes técnicos estadísticos de las investigaciones, aplicando los sistemas de gestión integral.
- **Gestión de la Información y Cumplimiento** (Funciones 3, 9, 14, 17, 18): Clasifica delitos financieros, prioriza casos, colabora con la atención a usuarios basada en la normativa, y puede evaluar el desempeño, aplicando la rigurosidad propia de la profesión a la administración del despacho.

Así las cosas, el Contador Público como asistente de fiscal II dentro de la Fiscalía tiene la capacidad de entregar su conocimiento en pro de obtener pruebas contundentes, esenciales para la correcta administración de justicia, siendo esta situación un apoyo relevante para el fiscal. Por los argumentos anteriormente expuestos, se demuestra que existe relación con las funciones del empleo, tal cual como lo solicita el artículo 32: "siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o proceso donde se ubique la vacante", con lo cual se desvirtúa la validez de la decisión tomada por la UT, teniéndose ésta, como una decisión arbitraria, incongruente con el artículo 32, sin justas razones, con la que se estaría contrariando el debido proceso administrativo, materializando una visible vulneración al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, como también al principio de mérito y objetividad, al negar de lleno la puntuación tras el reconocimiento del título profesional adicional al requisito mínimo exigido, como también al no reconocer puntuación para los estudios de técnica y especialización tecnológica en explosivos inicialmente expuestos. Al obtener una respuesta negativa a mi reclamación, se ve afectado mi derecho fundamental de acceder a la carrera administrativa por mérito, el cual se consagra en el artículo 125 de la CP, viéndose igualmente trasgredidos los principios de objetividad y transparencia que siempre deben regir los concursos públicos.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA

Subsidiariedad: Mi solicitud mediante acción de tutela, es subsidiaria teniendo en cuenta que, no existen otros mecanismos judiciales idóneos para proteger mis derechos fundamentales, aunado a que la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 indicó tácitamente: "se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014". Significa que no tengo otra vía ordinaria para controvertir la decisión.

Inmediatez: Teniendo en cuenta que los resultados preliminares se publicaron el 13 de noviembre de 2025, y la respuesta negativa a mi reclamación se emitió en diciembre de 2025, presento la presente acción de tutela en un término razonable y la afectación que reclamo es actual, teniendo en cuenta que repercute en mi participación y posición en el concurso de méritos, que se encuentra en la etapa de la publicación de los resultados definitivos y a la espera de la lista de elegibles.

Relevancia constitucional: La tutela solo procede cuando lo que se afecta, son los derechos fundamentales y para mi propio caso considero se vulnera:

1. El **derecho de petición**, por la respuesta vaga y sin razones válidas, que emitió la UT.
2. El **derecho al debido proceso administrativo**, por la falta de motivación y ausencia de aplicación de la norma en el supuesto cotejo de funciones.
3. **El derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito**, al no puntuar y prescindir de una técnica, una especialización tecnológica y en especial de un título profesional adicional, que se demuestra está relacionado con el cargo y con ello limitar, por ende, la participación en condiciones de equidad.

Derechos con los cuales se garantiza la objetividad y transparencia, en el acceso a la carrera administrativa.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Ostento legitimación, toda vez que soy participante del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II OPECE I-203-M-01-(679), modalidad ingreso, aspirante directa y visiblemente afectada por la decisión y respuesta emitida por la UT, por tanto gozo de legitimación activa para interponer la acción de tutela. Por otro lado, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación, son las entidades responsables de la vulneración, por lo que tienen legitimación pasiva.

PRETENSIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales a la respuesta de fondo del Derecho de Petición (reclamación), al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

2. Se reconozca la inconsistencia del sistema Sidca3, realizándose una trazabilidad digital con el fin de obtener los metadatos registrados y demostrar que se cargaron en debida forma los soportes de estudios, para que éstos sean puntuados.
3. Se recuperen los archivos de los repositorios del aplicativo o en su defecto, se admitan y puntúen los soportes documentales allegados con la reclamación y que corresponden al registro ilustrado en los pantallazos que hacen parte de esta tutela.
4. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación, reconocer mi título profesional en Contaduría Pública, como estudio **ADICIONAL** pertinente y relacionado con el cargo, en la Valoración de Antecedentes y se puntué en debida forma.
5. Por consiguiente, que se ajuste mi puntaje de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta mi título profesional adicional, la técnica y la especialización tecnológica, que se acreditaron en debida forma, conforme al Acuerdo No. 001 de 2025.
6. Ordenar la modificación y actualización de los consolidados definitivos, con la calificación correcta de la accionante, una vez se sume la nueva puntuación.
7. Reconvénir a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación, para que, en adelante no se incurra en los mismos errores y se evite la violación de derechos fundamentales.

• **Subsidiariamente:**

1. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación dar respuesta de fondo a mi reclamación, en donde se precise con argumentos claros el motivo por el cual no se valoró el título de Contaduría Pública, la técnica en explosivos y la especialización tecnológica en explosivos, impugnando argumentativamente las relaciones existentes entre la Contaduría Pública y el cargo de Asistente de Fiscal II, que se expusieron en párrafos anteriores.

COMPETENCIA

Es de su competencia señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos acá invocados. (Art. 37 decreto 2591 1991).

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación elevada a la UT, en documento PDF.
2. Copia de la respuesta oficial que emitió la UT Convocatoria FGN 2024, en documento PDF.
3. Diploma, acta de grado y tarjeta profesional de Contaduría Pública.
4. Diploma de la técnica en explosivos.
5. Diploma de la especialización tecnológica en explosivos.

NOTIFICACIONES

Accionadas:

Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: infosidca3@unilibre.edu.co

Accionante: Liliana Níncó Delgado